

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2021- 225.

El juzgado para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora respecto a la corrección del mandamiento de pago, y la petición del apoderado de la sociedad demandada PULPAFRUT S.A.S., de reponer la notificación personal del acta de notificación a ésta sociedad; previamente considera:

1. Efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, al incurrirse en un error al librarse mandamiento ejecutivo a favor del señor RAUL OROZCO ORTIZ, pues ésta persona no tenía la calidad de arrendador, sino que fungió en el contrato de arrendamiento como apoderado, debiendo ser excluido de la demanda, tal como se advirtió en auto de fecha 9 de diciembre de 2021, que ordenó subsanar la demanda, por lo que debe librarse mandamiento de pago a favor de las arrendatarias citadas en la demanda, y no de éste.

2. En cuanto a la notificación personal al apoderado de la sociedad PULPAFRUT S.A.S., de entrada avizora el despacho que el acta de notificación no se advierte irregularidad o una indebida notificación al apoderado, pues la normatividad procesal no establece que dicha acta sea firmada por el funcionario que lo notifica, sino que sea debidamente enterado de la fecha que se notifica, la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes; ahora, en cuanto, a la entrega de la copia de la providencia que se notifica, de la copia de la demanda y anexos; el traslado se surte conforme a lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, pudiendo el demandado solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoría y de traslado de la demanda; en nuestro caso, como se advierte de las actuaciones procesales y lo

afirmado por el mismo apoderado, la notificación se surtió el día 22 de junio de 2022, y se envió copia del link de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico, el día 23 de junio de la misma anualidad, es decir, que dicho traslado se le envió al demandado dentro de los precisos términos que consagra la ley, de donde no se demuestra una indebida notificación del mandamiento de pago al extremo demandado peticionario.

2.1. Si bien se incurre en un error en el mandamiento de pago, conforme a lo considerado en esta providencia, este yerro no vicia el acto de notificación, pudiendo la sociedad demandada ejercer su derecho de defensa contra este acto procesal, o las excepciones que pudiera presentar, y estar a lo que se resuelva dentro del proceso.

3. Tener por notificada a la sociedad ejecutada Pulpafruit S.A. y a Otto Andelfo Rodríguez Chamorro como persona natural bajo los apremios del canon 300 del Código General del Proceso, de forma personal conforme el acta militante a PFD 13, quienes dentro de la oportunidad legal permanecieron silentes.

Por lo expuesto, el Juzgado; RESUELVE:

Primero; Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., CORRIGE el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2022, en cuanto que se LIBRA ORDEN DE PAGO A FAVOR DE: CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA, JACQUELINE CESPEDES ARDILA y YESMI ASTRID CESPEDES ARDILA, y no como allí se indicó, en lo demás, manténgase incólume la providencia aludida. Notifíquese esta providencia al extremo demandado.

Segundo: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la Sociedad PULPAFRUT S.A.S., de revocatoria del acta de notificación de fecha 22 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Tener por notificada a la sociedad ejecutada Pulpafruit S.A. y a Otto Andelfo Rodríguez Chamorro como persona natural bajo los apremios del canon

300 del Código General del Proceso, de forma personal conforme el acta militante a PFD 13, quienes dentro de la oportunidad legal permanecieron silentes.

Cuarto: Reconocer al Dr. OTTO ANDELFO RODRIGUEZ CHAMORRO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada PULPAFRUIT S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.079 hoy 26 de julio de 2022. La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--